OTROSÍ N° 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. ANT-CA-1614-2021 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y LA CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA PROMOCIÓN SOCIAL - CORPROGRESO.

RAÚL ALBERTO BADILLO ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.843.781, quien en su calidad de Secretario General nombrado mediante Resolución No. 20211000079796 del 16 de junio de 2021 y posesionado mediante acta 016 de 23 de junio de 2021, en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 292 del 13 de marzo de 2017, actuando en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, entidad con NIT. 900.948.953-8, en adelante **LA AGENCIA** y por la otra **LUZ ÁNGELA GARZÓN SANTOS,** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.120.161, quien obra en representación de la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA PROMOCIÓN SOCIAL - CORPROGRESO,** sociedad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con NIT. 830.021.593-7, en adelante **CORPROGRESO**, quien declara que tiene capacidad para suscribir este documento y que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas constitucionales, legales y reglamentarios vigentes, hemos acordado suscribir el presente otrosí al Convenio de Asociación No. ANT-CA-1614-2021, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día 18 de agosto de 2021, las partes suscribieron por medio de la plataforma SECOP II el convenio de Asociación No. ANT-CA-1614-2021 cuyo objeto es: *"AUNAR ESFUERZOS Y ADELANTAR ACCIONES PARA MATERIALIZAR EL SUBSIDIO INTEGRAL DE TIERRAS – SIT, SUBSIDIO INTEGRAL DIRECTO DE REFORMA AGRARIA – SIDRA Y SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA – SIRA".* **2.** Que el plazo de ejecución del convenio se pactó hasta el 31 de diciembre de 2021. **3.** Que el valor de los aportes del convenio asciende a la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE. ($2.651.190.000);** discriminados así: **a)** Por parte de **LA AGENCIA,** la suma de hasta **DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($2.000.000.000)**.**b)** Por parte de **CORPROGRESO**, un total de los aportes de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($651.190.000)**, distribuidos así: la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($425.410.000)** de aportes en dinero, de los cuales **DOSCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($201.770.000)** corresponden a recursos propios de **CORPROGRESO** y **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($223.640.000)** provienen de cooperación internacional; y, recursos en especie, equivalentes a la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($225.780.000). 4.** Que la Subdirectora de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas, en calidad de supervisora del Convenio de Asociación No. ANT-CA-1614-2021, mediante memorando radicado con N° 20214100380143, remitió al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual documento de "SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRÓRROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS", en el cual se justificó la modificación del mismo. **5.** Que el estatuto de contratación estatal contempló la modificación de las condiciones del contrato como una forma para hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este,[1] lo cual garantiza a las entidades (**LA AGENCIA**) satisfacer la necesidad[2] y continuar atendiendo la Gestión de la Entidad. **6.** Que los artículos 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017 establecen que el régimen de prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, los principios de la contratación estatal y las normas generales del Sistema de Compra Pública son aplicables a los Procesos de Contratación en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política. En general el Decreto 092 de 2017 señala que la contratación a la quehace referencia dicho Decreto está sujeta a las normas generales aplicables al Sistema de Compra Pública, excepto en lo reglamentado expresamente en él, por lo cual las Entidades Estatales pueden usar las reglas que aplican en otros Procesos de Contratación para salvar los vacíos del Decreto 092 de 2017. **7.** Que los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*. **8.** Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia C- 949 de 2001 determinó que las prórrogas de los contratos *"pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal"*. Por su parte, la sentencia C-300 de 2012, pronunciada igualmente por este órgano colegiado establece que "el plazo es un elemento accidental del contrato -no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello, puede ser materia de modificaciones. **9.** Que la cláusula décima octava del Convenio de Asociación No. ANT-CA-1614-2021 dispone que el presente Convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo de las Partes por escrito. **12.** Que en sesión virtual de Comité para la Gestión Contractual del Sistema de Compras Públicas y la Cooperación Internacional de la Agencia

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 13 de agosto de 2009, Rad 1952
[2] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 26 de agosto de 1998, Rad 1121

OTROSÍ N° 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. ANT-CA-1614-2021 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y LA CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA PROMOCIÓN SOCIAL - CORPROGRESO.

Nacional de Tierras celebrada el 28 de diciembre de 2021 se aprobó la modificación al presente convenio. **13.** Que el presente otrosí no implica la novación de aspectos sustanciales del objeto convenido. **14.** Por lo antes expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 (demás normas concordantes) y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente otrosí al Convenio de Asociación No. ANT-CA-1614-2021, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.- MODIFICACIÓN: Modificar la cláusula cuarta del Convenio de Asociación No. ANT-CA-1614-2021 de acuerdo con lo señalado en la "SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRÓRROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS", documento que hace parte integral del mismo, la cual quedara así:

"CUARTA. - PLAZO: *El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de marzo de 2022."*

En consecuencia, de lo anterior, modificar en la plataforma SECOP II, la fecha de terminación del Convenio de Asociación No. ANT-CA-1614-2021 acordando como fecha de terminación el 31 de marzo de 2022.

CLÁUSULA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DE LAS GARANTIAS O COBERTURA DEL RIESGO: En virtud de la prórroga que se aborda en el presente documento y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y el Libro 2, Parte 2 Capítulo I, Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, SUEJE deberá AMPLIAR el mecanismo de cobertura del riesgo, conforme con los términos y condiciones del presente Otrosí, el cual deberá presentar a la ANT con el correspondiente comprobante de pago para su respectiva aprobación.

CLÁUSULA TERCERA.- PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Los demás términos, estipulaciones numerales, cláusulas y condiciones del Convenio de Asociación No. ANT-CA-1614-2021 así como sus modificaciones y aclaraciones que no hayan sido modificadas con el presente documento, continúan vigentes en cuanto no sean contrarios al presente otrosí y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes, en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA.- PUBLICACIÓN: En virtud de los dispuesto en el artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de contratación vigente, LA AGENCIA procederá a la publicación del presente documento en el SECOP II que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co

Elaboró: Hernando Vásquez Benavides- Contratista GIT Gestión Contractual
Revisó: Adriana Jazmín Palacios Vega – Coordinadora GIT Gestión Contractual
Revisó: Bibiana M Linero G – Abogada Asesora - Secretaría General